

COPA MUNDIAL SUB-17 DE LA FIFA MÉXICO 2011

REGLAMENTO DE LA FIFA DE PROYECCIONES PÚBLICAS NO COMERCIALES

(TERRITORIO: MÉXICO)

1. Introducción

Aplicación: Este reglamento rige todos los eventos no comerciales de proyección pública relacionados con cualquier partido de la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA México 2011 (en lo sucesivo, la “**competición**”). Este reglamento no se aplica en el caso de los eventos públicos comerciales, ya que estos se rigen por el Reglamento de la FIFA de Proyecciones Públicas. Este reglamento se encuentra en un documento separado. Con el fin de despejar cualquier duda se aclara que en el caso de los eventos no comerciales de proyección pública de México no se hace necesario tramitar ninguna licencia oficial, siempre y cuando el exhibidor cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo.

Evento de proyección pública: Se considera que una actividad es un “**evento de proyección pública**” si la cobertura de la competición se hace para divulgación y la proyección cuenta con una audiencia, se trate del público general o no, y si se hace en un lugar que no sea privado, incluidos: bares, restaurantes, estadios, espacios abiertos, oficinas, obras de construcción, plataformas petrolíferas, embarcaciones, autobuses, trenes, establecimientos de servicio militar, establecimientos educativos y hospitales, y excluyendo expresamente cines y teatros.

Evento no comercial de proyección pública: Se considera que un evento de proyección pública es un “**evento no comercial de proyección pública**” si la persona o la entidad que organiza (en lo sucesivo, el “**exhibidor**”) no lo hace con fines comerciales. Se considera que un exhibidor organiza un evento de proyección pública con fines comerciales si, por ejemplo:

- se cobra una entrada de manera directa o indirecta para la proyección;
- se explota el patrocinio u otros derechos comerciales de asociación en relación con el evento y/o
- a excepción de lo estipulado en este acuerdo, si de cualquier otra manera se obtiene un beneficio comercial de la organización del evento.

Establecimientos comerciales: Los eventos de proyección pública que se realicen en “**establecimientos comerciales**” tales como pubs, clubes o bares NO se consideran eventos comerciales de proyección pública, a menos que se desarrollen otras actividades comerciales en relación con sus actividades de proyección pública, tales como el cobro de entradas o actividades con patrocinio.

Propiedad de los derechos: Todos los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual que subsistan y todo el fondo de comercio en relación con la emisión de la cobertura de la competición son propiedad exclusiva de la FIFA y están protegidos por la ley.

2. Accesibilidad a la cobertura de emisión

Los exhibidores deberán utilizar, si está disponible, la cobertura de Televisa/TV Azteca (la señal) para los eventos de proyecciones públicas.

3. Licencias a terceros/permisos/consentimientos

El exhibidor tiene la responsabilidad de obtener, cubriendo todos los costos necesarios, todas las licencias, permisos y/o consentimientos de un tercero que un evento de proyección pública requiera, entre otros:

- de las autoridades colectivas licenciantes del caso
- de las autoridades locales, gubernamentales o reguladoras, incluidas las relacionadas con los asuntos de seguridad y
- de cualquier otro tercero cuyo consentimiento, permiso o licencia pueda requerirse para el evento de proyección pública.

Con el fin de despejar cualquier duda, se aclara que el exhibidor no necesita tramitar ningún permiso de Televisa/TV Azteca para hacer uso de su cobertura de emisión (la señal) para un evento de proyección pública.

4. Ejercicio de los derechos

Ni en diferido ni repeticiones: La cobertura de la emisión de la competición debe proyectarse solamente en directo: están estrictamente prohibidas las proyecciones en diferido y las repeticiones.

Ni alteraciones, ni modificaciones: La cobertura de la emisión de la competición debe proyectarse en su integridad sin recortes, alteraciones, supresiones, modificaciones, superposiciones o introducción de mensajes superpuestos, deformaciones de la imagen, identificaciones en la pantalla o cualquier otro tipo de alteración o modificación.

5. Patrocinio y otros vínculos

Ninguna vinculación del exhibidor: Un exhibidor no debe hacer, ni autorizar que se haga nada que en opinión de la FIFA pueda dar a entender que un exhibidor está asociado de manera oficial con la FIFA y/o con la competición (por ejemplo, como patrocinador, proveedor o de cualquier otra forma).

Ningún derecho de patrocinio: El exhibidor no podrá otorgar a ningún tercero ningún patrocinio ni ningún otro derecho directo o indirecto de asociación en relación con un evento de proyección pública, incluyendo, por ejemplo, el uso de banderas, vallas publicitarias, marcas alrededor de la pantalla o en material impreso y/o el derecho a dar el nombre a un evento de proyección pública.

6. Venta de mercancía y servicios (concesiones)

Venta permitida: Un exhibidor puede vender o autorizar la venta de comida, bebidas u otra mercancía o prestar servicios a través de un tercero en un evento de proyección pública. Si la FIFA lo solicita, el exhibidor deberá presentarle por escrito (publicviewing@fifa.org) todos los detalles de las actividades propuestas para su realización en un evento de proyección pública.

Ningún tipo de asociación: Con el fin de garantizar que una concesión tal de actividades no constituye de ninguna manera una forma explícita o implícita de patrocinio de la FIFA, la competición o un evento de proyección pública, la venta de mercancías o la prestación de servicios en un evento de proyección pública no podrá llevarse a cabo de manera que, en opinión de la FIFA, pueda dar a entender que dicho tercero está vinculado oficialmente de alguna manera con la FIFA, la competición o un evento de proyección pública, incluyendo, por ejemplo, vínculos en calidad de patrocinador, proveedor o de manera similar.

7. No alterar las emisiones

No reemplazar elementos comerciales: Ningún patrocinio y/o elemento comercial que aparezcan durante la emisión de la competición en un evento de proyección pública será ocultado ni reemplazado de ninguna manera por ningún otro contenido comercial del exhibidor en ningún momento de la cobertura de la emisión.

Ninguna alteración: Un exhibidor debe garantizar que se proyecte sin alteración, adición o supresión cualquier emisión de cualquier cobertura de un partido de la competición que se proyecte, diez (10) minutos antes del inicio, durante y diez (10) minutos después de finalizado el partido.

Cobertura del partido: La FIFA insta a los exhibidores a (a) comenzar la cobertura del partido por lo menos diez (10) minutos antes del inicio y finalizar diez (10) minutos después de haber concluido el partido y (b) mostrar la cobertura tanto de la ceremonia de apertura como de clausura, si las hay, que comienzan aproximadamente veinte (20) minutos antes del inicio del partido.

8. No usar las marcas de la competición

Todos los derechos de autor y demás derechos de propiedad intelectual que subsistan y todo el fondo de comercio en relación con el emblema oficial, el título y los logotipos de la competición, incluyendo la mascota y el trofeo (en lo sucesivo “**marcas de la competición**”) son propiedad exclusiva de la FIFA y están protegidos por la ley. Exceptuando el uso de las palabras “Copa Mundial” en un tipo de letra estándar con el único propósito de informar a los aficionados sobre la hora y el lugar del evento de proyección pública, un exhibidor no usará, ni autorizará el uso de ninguna marca de la competición, ni ninguna de sus partes, ni de ningún símbolo, emblema, logotipo, marca o designación que en opinión de la FIFA sea similar, una derivación o una imitación de cualquiera de las marcas de la competición.

9. Cobro de entradas

Un exhibidor NO puede cobrar directa o indirectamente ningún costo por la entrada a un evento de proyección de la competición en un evento no comercial de proyección pública.

10. Rescisión

Rescisión automática: Si un exhibidor de un evento no comercial de proyección pública no cumple cabalmente con este reglamento, la licencia otorgada por la FIFA en la cláusula 1.1 de las condiciones estipuladas previamente se rescinde automáticamente. Por consiguiente, el exhibidor dejará de tener la autorización para proyectar la emisión de la competición en cualquier evento no comercial de proyección pública.

11. Otros asuntos

Incumplimiento del reglamento: Cualquier incumplimiento del presente reglamento hace que el exhibidor quede sujeto a las acciones legales de la legislación que corresponda.

Informe: Si la FIFA así lo exige, el exhibidor deberá suministrar los detalles por escrito sobre la fecha y hora del evento de proyección pública y las cifras estimadas de audiencia.

Ley aplicable y jurisdicción: Este acuerdo se rige por la legislación suiza y deberá interpretarse según estas leyes. Todas las disputas que se deriven de este acuerdo o que surjan a partir de él deberán circunscribirse a la jurisdicción de las cortes de Zúrich, Suiza; a cuya jurisdicción se someten las partes mediante la firma de este acuerdo.